

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00094 00

De cara a resolver sobre la orden de apremio deprecada, este Despacho advierte la imposibilidad de acceder a ello, en la medida que haciendo una revisión minuciosa de los documentos aportados con el escrito de demanda se evidencia que el valor del contrato de leasing es de \$124.716.320¹ por tanto, emerge que la cuantía perseguida dentro de la presente demanda no supera los ciento cincuenta (150) SMLMV.

Desde ese lente argumentativo, con apego al numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, que establece cómo se determina la cuantía que, para el caso de marras, es *«En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.»*, resulta diáfano concluir que corresponde a un proceso de **menor** cuantía. (subrayado por el despacho).

En ese sentido, téngase que el artículo 25 de la mentada obra procesal, estableció que *«[s]on de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)»*, así entonces, le corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

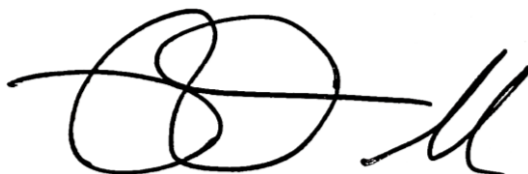
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial –Reparto– para que sea repartido entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**. Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Página 4 archivo "002Anexos" del expediente digital

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e257674ccf5a2a0e582469b05823509fd76fe1d79fa1cdc2dccc5bb7b61c80a**

Documento generado en 12/03/2024 03:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>